

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0420-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0058/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0058/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0420-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por el señor José Ricardo de Jesús Gómez, mediante instancia recibida en fecha once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente al José Ricardo de Jesús Gómez, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07185871, asentada bajo el núm. 000086, Libro núm. 00010 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0086, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Jamao al Norte; incoada por José Ricardo de Jesús Gómez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0114690-6; representado por el Lcdo. Feliciano Amable Méndez Concepción, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0247839-3, con estudio profesional abierto en la calle 27 de Febrero, Núm. 96, 3er. piso, Gazcue, Distrito Nacional; mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“UNICO: Instruir por Sentencia a la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Jamao al Norte, Provincia Espaillat, vía Junta Central Electoral, el cambio definitivo de nombre del señor JOSE RICARDO DE JESUS GOMEZ por el de RICHARD DE JESUS GOMEZ, acta No. 086, folio No. 086, libro No. 010, del año 0986, por haber cumplido con los requisitos establecido por la ley 4-23, Ley Orgánica sobre los Actos del Estado Civil”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a José Ricardo de Jesús Gómez, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07185871, asentada bajo el núm. 000086, Libro núm. 00010 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0086, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Jamao al Norte.
- 2) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Ricardo Antonio De Jesús Peralta, asentada bajo el núm. 000903, Libro núm. 00074 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0219, año 1941, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Moca.
- 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a la señora Virginia Gómez, asentada bajo el núm. 000099, Libro núm. 00054 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0099, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Gaspar Hernández.
- 4) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 511725449, emitido por los Estados Unidos de América a nombre del señor Richard de Jesús.
- 5) Poder Especial de representación legalizado por el Dr. Lincond Manuel Méndez, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 25 de Julio de 2023.
- 6) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, en fecha 12 de diciembre de 2023.
- 7) Publicación en el periódico “El Nuevo Diario”, del aviso de cambio de nombre debidamente certificada, de fecha 26 de enero de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día trece del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (13/12/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0071-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Expediente núm. TSE-12-0420-2023.

Sentencia núm. TSE/0058/2024, del trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

4.2. En fecha diecinueve del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (19/12/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (20/12/2023), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “José Ricardo”, para que en lo adelante figure “Richard”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. José Ricardo, AL EXAMINAR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LA PRESENTE SOLICITUD, ESTE TRIBUNAL VERIFICÓ QUE: A) EN EL ACTA DE NACIMIENTO CORRESPONDIENTE FIGURA EL NOMBRE DEL INSCRITO COMO DE SEXO MASCULINO, NACIDO EN JAMAICA AL NORTE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (28/02/1978), HIJO DE RICARDO ANTONIO DE JESÚS PERALTA Y VIRGINIA GÓMEZ; B) EN EL PASAPORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NÚM. 511725449, FIGURA EL NOMBRE DEL SEÑOR RICHARD DE JESÚS; C) SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO, LA MISMA FUE REALIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO; Y D) POR LO QUE, EVALUADOS LOS DOCUMENTOS Y DATOS ANTES MENCIONADOS QUE PERMITEN CONFIRMAR QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA Y QUE EL NOMBRE SOLICITADO NO CONTRAVIENE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 4-23 ORGÁNICA DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y EN VIRTUD DE LAS LEYES VIGENTES PROCEDE AUTORIZAR EL CAMBIO DE NOMBRE SOLICITADO.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Richard”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 007-2024, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por José Ricardo de Jesús Gómez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a José Ricardo de Jesús Gómez, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-07185871, asentada bajo el núm. 000086, Libro núm. 00010 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0086, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Jamao al Norte, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción, Jamao al Norte, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Richard”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Richard”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg